

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4534 DE 08/05/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE con NIT. 892200932 - 4**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”..

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 4534 DE 08/05/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa”

de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*

⁹ *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

RESOLUCIÓN No 4534 DE 08/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 4534 DE 08/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** con **NIT. 892200932 - 4** (en adelante la Investigada), habilitada mediante la Resolución No. 27 de 31 de octubre de 2012 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** Prestar presuntamente un servicio no autorizado.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta un servicio un servicio no autorizado.

Radicado No. 20235341600812 de 12 de julio de 2023.

Mediante radicado No. 20235341600812 de 12 de julio de 2023, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 27240A de 03 de noviembre de 2022 impuesto por la Secretaría Departamental de Tránsito de Seccional Sucre al vehículo de placas WMO 641, vinculado a la empresa

RESOLUCIÓN No 4534 DE 08/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE con NIT. 892200932 - 4, toda vez que se encontró que: *"Violación a la ley 336 artículo 49 literal E, el vehículo de servicio público de pasajeros transporta mercancías y con un pasajero cambiando la modalidad del servicio de pasajero a transporte de carga"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE con NIT. 892200932 - 4**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

(...) Ley 336 de 1996

(...) Artículo 16.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)"

Artículo 18. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 27240A de 03 de noviembre de 2022, a través del vehículo de placas WMO 641, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE con NIT. 892200932 - 4**, presuntamente prestó un servicio de transporte no autorizado desconociendo su habilitación de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Presta presuntamente un servicio no autorizado desconociendo su habilitación.

RESOLUCIÓN No 4534 DE 08/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 27240A de 03 de noviembre de 2022, a través del vehículo de placas WMO 641, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE con NIT. 892200932 - 4**, se tiene que presuntamente prestó un servicio no autorizado.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE con NIT. 892200932 - 4**, al prestar un servicio no autorizado, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE con NIT. 892200932 - 4**, de infringir la conducta descrita en el cargo formulado, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

RESOLUCIÓN No 4534 DE 08/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGO contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** con **NIT. 892200932 - 4**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** con **NIT. 892200932 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No 4534 DE 08/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** con **NIT. 892200932 - 4**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente
por ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.05.08
15:20:50 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE con NIT. 892200932 - 4

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 4 No. 4-104

Correo electrónico: cootraflusuc@hotmail.com

Guaranda, Sucre

Proyectó: Nathalie Pabón Romero – Contratista DITTT

Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20235341600812

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 27240A del 03/1

Fecha Rad: 12-07-2023

Radicador: LUZGIL

09:06

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Dirección De Tránsito Y Transporte Sec

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

27240A

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 27240A

1. FECHA Y HORA

2022-11-03 HORA: 06:42:49

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: SINCELEJO - PLANETA R
ICA KM 111 LA GALLERA - TRAMO DE
VIA SINCELEJO (SUCRE)

3. PLACA: WM0641

4. EXPEDIDA: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 259876

FECHA: 2021-08-24 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA DE
UDADANIA

NUMERO: 92548173

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 40

NOMBRE: JUAN CARLOS AGUIRRE HERRE
RA

DIRECCION: Calle 3 L 24 T 09

TELEFONO: 3228830045

MUNICIPIO: SINCELEJO (SUCRE)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 1001582393092

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 92548173

VIGENCIA: 2021-03-23

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: TULIO HUMBERTO DURAN GUZMAN

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 92125331

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIARAZON SOCIAL: COOPERATIVA MULTIAC
TIVA DE TTE TERRESTRE FLUVIAL

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8922009324

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Tarjeta de operacín

NUMERO: 259876

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Secretaria depar
tamental de transito sucre setra
desuc14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Transversal 4 13 B 236

MUNICIPIO: SINCELEJO (SUCRE)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL15.1. Modalidades de transporte
de operacion NacionalNOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No APLICA

FECHA: 2022-11-03 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-11-03 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VIOLACION A LA LEY 336 ARTICULO
49 LITERAL E EL VEHICULO DE SERV
ICIO PUBLICO DE PASAJEROS TRANSP
ORTA MERCANCIAS AL INTERIOR MERC
ANCIA Y CON UN PASAJERO CAMBIAN
DO LA MODALIDAD DEL SERVICIO DE
PASAJERO A TRANSPORTE DE CARGA18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: EDISON ALBERTO GALVIS A
LSINAPLACA: 130213 ENTIDAD: UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DESUC

19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 92548173



Fecha expedición: 2024/04/24 - 22:11:16

CODIGO DE VERIFICACIÓN BffhZghU8g

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
SIGLA: COOTRAFLUVSUC
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892200932-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : GUARANDA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500128
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MAYO 22 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 22 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 389,038,977.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4 N 4-104
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70265 - GUARANDA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2911013
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3205711156
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootrafluvsuc@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4 N 4-104
MUNICIPIO : 70265 - GUARANDA
CORREO ELECTRÓNICO : cootrafluvsuc@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootrafluvsuc@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5021 - TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997 DE LA Departamento Administrativo Nacional de Cooperativ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 500128 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE MAYO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA



Fecha expedición: 2024/04/24 - 22:11:16

CODIGO DE VERIFICACIÓN BffhZghU8g

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1984 BAJO EL NÚMERO 00000000000000001545 OTORGADA POR Departamento Administrativo Nacional de Cooperativ

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE BOLIVAR

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-27	20010210	ASAMBLEA GENERAL	ORD. EN GUARANDA GUARANDA SUCRE	RE01-501801	20020723
AC-32	20070610	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	GUARANDA	RE01-503712	20071212
AC-33	20120121	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	GUARANDA	RE01-505131	20120210
AC-35	20140331	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	GUARANDA	RE01-506395	20150320
AC-37	20190330	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	GUARANDA	RE01-512860	20190905

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS EN LOS RÍOS CAUCA, NECHÍ, MAGDALENA SAN JORGE Y EL DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TODAS LAS VERTIENTES HIDROGRÁFICAS DE LA COSTA ATLÁNTICA, LO MISMO QUE DESARROLLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. EN TÉRMINOS GENERALES EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, QUE CONTIENE LOS PRESENTES ESTATUTOS ES PROPENDER POR EL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL DE LOS ASOCIADOS, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y ESFUERZOS QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESPACHOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL Y TERRESTRE DE PASAJEROS EN LAS RUTAS ESTABLECIDAS Y QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN ASIGNADAS A LA COOPERATIVA Y LAS QUE EN UN FUTURO SE LE ASIGNEN. DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL DESARROLLARÁ, LA ASISTENCIA SOCIAL, AGROPECUARIA, Y LA PRESTACIÓN DE DIFERENTES SERVICIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS ASOCIADOS, DE SUS FAMILIARES Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, CUYAS ACTIVIDADES SE DESARROLLAN CON FINES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO. ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA &LDQUO;COOTRAFLUVSUC", REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: 1. SECCIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL. 2. SECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE. 3. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL. 4. SECCIÓN DE APORTE DE ASOCIADOS. 5. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES. 6. SECCIÓN DE REFORESTACIÓN. 7. SECCIÓN AGROPECUARIA. 8. SECCIÓN DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$198,052,028

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 400 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONCEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	PALENCIA QUINTANA EDILMA ROSA	CC 33,206,542

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 400 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :



Fecha expedición: 2024/04/24 - 22:11:16

CODIGO DE VERIFICACIÓN BffhZghU8g

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONCEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	MONTALVO GRANADOS JOHN JAIRO	CC 3,803,756

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 402 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	BARRIOSNUEVO VERA ROVIRO MANUEL	CC 92,126,524

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 31 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 367 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONCEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	PALENCIA GARCIA JAIRO ISMAEL	CC 3,803,933

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 31 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 367 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONCEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	ESPITIA CANO ANTONIO LUIS	CC 6,797,405

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 400 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONCEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	GOMEZ CUESTA FERNAN MANUEL	CC 9,134,239

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 31 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 367 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONCEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	SIERRA URRUTIA POLICARPA BERNARDA	CC 33,197,383

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 31 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 367 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONCEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	RANGEL RODELO GLORIA ESTHER	CC 33,207,664

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 31 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 367 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONCEJO DE	MEZA REQUENA EDILBERTO ENRIQUE	CC 73,532,010

Fecha expedición: 2024/04/24 - 22:11:16

CODIGO DE VERIFICACIÓN BffhZghU8g

ADMINISTRACION SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 31 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 367 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	GUTIERREZ CHAVEZ JOSE GABRIEL	CC 9,030,135

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 31 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 367 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	ARIZA ZAMBRANO WILSON ENRIQUE	CC 9,143,364

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 401 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DIAZ MENDOZA OVADIS DE JESUS	CC 6,796,923

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL GERENTE. REPRESENTACION LEGAL: 1. LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 2. JUNTO CON EL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. 3. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN. 4. LA PROYECCIÓN DE LA ENTIDAD. 5. LA ADMINISTRACIÓN DEL DÍA A DÍA DEL NEGOCIO. 6. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 7. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL. 8. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 9. CELEBRAR SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIONES, CONTRATOS Y GASTOS HASTA UN MONTO INDIVIDUAL DE 5 SMLV Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO DE LA COOPERATIVA. 10. RENDIR EL INFORME DE GESTIÓN Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 11. ENTRE OTRAS ASIGNADAS POR DISPOSICIÓN LEGAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. CONC: ART. LEY 79 DE 1988.

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, EL SUPERÁVIT POR VALORACIONES PATRIMONIALES, O POR DONACIONES Y POR LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS. SE PUEDE CONSTATAR EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, CUYO EJERCICIO ES ANUAL CON CORTE DE CUENTAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERÁ VARIABLE E ILIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES QUE SERÁ DE 100 (CIEN) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBIDAMENTE PAGADOS, DURANTE SU EXISTENCIA. CONC: ARTS 5-7 LEY 79 DE 1988 Y 6 - 5 LEY 454 DE 1988. EL MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES ESTÁ DEFINIDO POR LA MODALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR QUE ESTABLEZCA Y POSTERIORMENTE OBTenga CON LA HABILITACIÓN, SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001 POR EMISIÓN ARTS. 86 LEY 79 DE 1988. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES SERÁN CANCELADOS POR LOS ASOCIADOS EN FORMA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y DEBEN SER SATISFECHOS EN DINERO, ESPECIE O TRABAJO CONVENCIONALMENTE AVALUADOS ENTRE EL APORTANTE Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; QUEDARAN DIRECTAMENTE

CODIGO DE VERIFICACIÓN BffhZghU8g

AFECTADOS DESDE SU ORIGEN A FAVOR DE LA COOPERATIVA COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE LOS ASOCIADOS CONTRAIGAN EN ELLAS, NO PODRÁN SER GRAVADOS POR SUS TITULARES A FAVOR DE TERCEROS, SERÁN INEMBARGABLES Y SOLO PODRÁN CEDERSE A OTROS ASOCIADOS EN LOS CASOS Y EN LA FORMA QUE PREVEAN LOS REGLAMENTOS. LA COOPERATIVA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICARÁ Y CON FIRMA DEL REVISOR FISCAL CUANDO SE LO EXIJAN Y POR LO MENOS AL FINALIZAR CADA AÑO, EL MONTO DE APORTES SOCIALES QUE POSEA CADA ASOCIADO, QUE EN NINGÚN CASO TENDRÁN EL CARÁCTER DE TÍTULOS VALORES. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS: LOS ASOCIADOS DEBERÁN PAGAR COMO MÍNIMO EN EL MOMENTO DE SU INGRESO, APORTES SOCIALES POR UN VALOR EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LOS APORTES ESTABLECIDOS, LA TOTALIDAD DEBERÁ SER CUBIERTA EN PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA (90) DÍAS. EL APORTE SOCIAL INICIAL SE FIJA EN LA CUANTÍA DE (8) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTARÁ LA CUOTA MENSUAL POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O RODAMIENTO. CONC: ARTICULO 15-4 LEY 79 DE 1988. LOS DECRETOS 170 A 175 DE FEBRERO DE 2001 ESTABLECEN QUE LAS EMPRESAS QUE OBTUVIERON HABILITACIÓN, LA MANTENDRÁN DE MANERA INDEFINIDA, DEBIENDO SOLAMENTE AJUSTAR EL CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO. APORTES EXTRAORDINARIOS: LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ ESTABLECER APORTES EXTRAORDINARIOS PARA INCREMENTAR LOS APORTES SOCIALES DE LA COOPERATIVA CUANDO LO EXIJAN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. LÍMITES DE APORTES: NINGUNA PERSONA NATURAL PODRÁ TENER MÁS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS APORTES SOCIALES DE LA COOPERATIVA Y NINGUNA PERSONA JURÍDICA MÁS DE CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) DE LOS MISMOS. CONC: ARTICULO 50 LEY 79 DE 1988. DERECHOS NO REEMBOLSABLES: LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESTABLECE EL PAGO EFECTIVO DE UN DERECHO REPRESENTADO EN (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DE ADMISIÓN O DE CONSTITUCIÓN PARA LOS FUNDADORES, NO REEMBOLSABLES QUE SE CONTABILIZARAN COMO INGRESOS NO OPERACIONALES. FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES: LOS EXCEDENTES SE DESTINARÁN EN PRIMER TÉRMINO PARA COMPENSAR LAS PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES O RESTABLECER LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES AL NIVEL QUE TENÍA ANTES DE SU AMORTIZACIÓN. LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO ECONÓMICO SE DESTINARÁN EN UN 20% COMO MÍNIMO PARA CREAR Y MANTENER UNA RESERVA DE PROTECCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES; UN 20% COMO MÍNIMO PARA EL FONDO DE EDUCACIÓN; Y UN 10% MÍNIMO PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD. EL REMANENTE PODRÁ APLICARSE A LA VALORIZACIÓN DE LOS APORTES, A SERVICIOS COMUNES Y SEGURIDAD SOCIAL, DESTINÁNDOLO A UN FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES Y RETORNÁNDOLOS A LOS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN LA PROPORCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA GENERAL EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS SERVICIOS A LA PARTICIPACIÓN EN EL TRABAJO. ESTA ENTIDAD EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 863 DE 2003, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 640 DE 2005; ESTARÁ EN EXCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE LAS RENTAS Y COMPLEMENTARIOS SI EL 20% DEL EXCEDENTE, TOMADO EN SU TOTALIDAD DEL FONDO DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 54 DE LA LEY 79 DE 1988, SE DESTINA DE MANERA AUTÓNOMA POR LAS PROPIAS COOPERATIVAS A FINANCIAR CUPOS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. CONC: ARTICULO 54, LEY 79 DE 1988, LEY 863 DE 2003, DECRETO 2880 DE 2004, 4400 DE 2004, 640 DE 2005, ACUERDO 009 DE 2005 ICETEX, CIRCULAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN 2005. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES: LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES, TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A LA COOPERATIVA LA NORMAL REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES, Y SOLO PODRÁ DISMINUIR PARA: A. CUBRIR PÉRDIDAS. B. TRANSFERIR A LA ENTIDAD QUE INDIQUE EL ESTATUTO EN CASO DE LIQUIDACIÓN. SU APLICACIÓN TENDRÁ PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER OTRO FONDO Y PODRÁ INCREMENTARSE, ADEMÁS CON APORTES ESPECIALES ORDENADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, EN TODO CASO, CUANDO SE UTILICE PARA COMPENSAR PÉRDIDAS EL EXCEDENTE QUE SE OBTenga CON POSTERIORIDAD SE UTILIZARÁ PARA RESTABLECER LA RESERVA AL NIVEL QUE TENÍA ANTES DE SU UTILIZACIÓN. FONDO DE SOLIDARIDAD: EL FONDO DE SOLIDARIDAD TIENE POR OBJETO ATENDER LAS NECESIDADES CONSIDERADAS COMO CALAMIDAD GRAVE DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO COLABORAR EN DINERO O EN ESPECIES PARA LA ATENCIÓN DE CALAMIDADES QUE POR SU GRAVEDAD EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONSIDERE RAZONABLE HACERLO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL FONDO SERÁ NECESARIA LA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. FONDO DE EDUCACIÓN: EL FONDO DE EDUCACIÓN TIENE POR FINALIDAD PROPORCIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES DE DONACIÓN, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA E INVESTIGACIÓN QUE RESPONSA A PROYECTOS EDUCATIVOS SOCIALES Y EMPRESARIALES EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA; DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. FONDOS ESPECIALES: LA ASAMBLEA PODRÁ CREAR FONDOS ESPECIALES DE CARÁCTER PERMANENTE O TRANSITORIO, CON EL FIN DE ATENDER NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO PARA PRESTARLE DE MANERA PERMANENTE Y EFICIENTE SERVICIO DE PREVISIÓN, ASISTENCIA, SOLIDARIDAD, RECREACIÓN Y DEPORTES. ESTOS FONDOS PODRÁN INCREMENTARSE PROGRESIVAMENTE CON CARGO AL EJERCIO ANUAL, ASÍ COMO CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS EXCEDENTES, A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL. CORRESPONDERÁ AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA REGLAMENTACIÓN DE ESTOS FONDOS, DE MANERA QUE GARANTICE EL ACCESO DE LA TOTALIDAD DE LOS ASOCIADOS. FONDO LEGAL DE REPOSICIÓN DE EQUIPOS: LOS FONDOS DE REPOSICIÓN TIENEN QUE VER CON EL ENTE DE CAPTACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LOS RECURSOS CON DESTILACIÓN ESPECIFICA QUE CONCRETEN EN LA PRÁCTICA DE LOS PROGRAMAS DE REPOSICIÓN, Y CORRESPONDEN NO SOLAMENTE AL FONDO NACIONAL SINO A LOS DESTINADOS FONDOS EMPRESARIALES QUE VENÍAN FUNCIONANDO CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN 688 DE 2001. LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PARA FINES NO PREVISTOS EN LA LEY SERÁ DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA Y DEL SERÁ RESPONSABLE EL ADMINISTRADOR DE LOS RECURSOS. LA COOPERATIVA ESTÁ OBLIGADA POR LEY ESTABLECER EL FONDO DE REPOSICIÓN DE EQUIPO Y REGLAMENTAR SU MANEJO CON LA ORIENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR EL COMITÉ DEL PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE EQUIPO (LEY 105 DE 1993, ARTICULO 6 Y 7, LEY 336, ARTICULO 59, LEY 276

Fecha expedición: 2024/04/24 - 22:11:16

CODIGO DE VERIFICACIÓN BffhZghU8g

DE 1996, LEY 688 DE 2001 Y DECRETO 1485 DE 2002). AMORTIZACIÓN DE APORTES: LA AMORTIZACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS, SOLO PODRÁ LLEVARSE A EFECTO EN EL EVENTO QUE A JUICIO DE LA ASAMBLEA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA COOPERATIVA HALLAN ALCANZADO UN GRADO DE DESARROLLO QUE PERMITA REALIZAR LOS REINTEGROS, SIN AFECTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y A LA VEZ PROYECTAR EL DESARROLLO NORMAL DE LA ASOCIACIÓN. DONACIONES: LAS DONACIONES CON DESTILACIÓN ESPECÍFICA QUE SE HAGAN A FAVOR DE COOTRAFLUVSUC, O DE LOS FONDOS EN PARTICULAR, NO SERÁN DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS, SINO DE LA COOPERATIVA, Y LOS EXCEDENTES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER SE DESTINARÁN AL FONDO DE SOLIDARIDAD. DEVOLUCIÓN DE APORTES: POR RETIRO VOLUNTARIO, MUERTE, EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO O DISOLUCIÓN CUANDO SE TRATA DE PERSONA JURÍDICA SE PROCEDERÁ A CANCELAR SU REGISTRO Y DEVOLVER, EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS EL VALOR DE SUS APORTES Y DEMÁS DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO DEL TITULAR, SERÁN ENTREGADOS A LA PERSONA QUE AQUEL HUBIERE INDICADO EN EL FORMATO QUE SUMINISTRA LA COOPERATIVA PARA TAL EFECTO, QUIENES SE SUBROGARÁN EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ASÍ MISMO COOTRAFLUVSUC PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PLAZO DE LAS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE, CON CARGO A LOS APORTES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS QUE POSEA EL ASOCIADO EN ELLA. EN CASO DE LITIGIO LA COOPERATIVA SE ABSTENDRÁ DEL FALLO JUDICIAL. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE PERDIDA: SI A LA FECHA DE RETIRO DE UN ASOCIADO EL PATRIMONIO QUE SE ENCONTRARE AFECTADO POR RESULTADOS ECONÓMICOS NEGATIVOS, CON EL ÁNIMO DE SOCIALIZAR DICHAS PERDIDAS SE DEBE EFECTUAR RETENCIÓN PROPORCIONAL A LOS APORTES MEDIANTE UN FACTOR DETERMINADO Y DISMINUIR LAS PÉRDIDAS ACUMULADAS REGISTRADAS EN EL BALANCE, DE EJERCICIOS ANTERIORES O DEL EJERCICIO EN CURSO. PARA DETERMINAR EL FACTOR, SE DEBE TENER EN CUENTA EL SALDO DE LA RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES, LAS PÉRDIDAS ACUMULADAS Y EL TOTAL DE LOS APORTES SOCIALES. EL FACTOR OBTENIDO, SE LE APLICARÁ A LOS APORTES INDIVIDUALES DEL ASOCIADO RETIRADO, SI LA RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES ES SUPERIOR AL TOTAL DE LAS PÉRDIDAS ACUMULADAS, NO HARÁ PERDIDA PARA SOCIALIZAR Y SE DEVOLVERÁ AL ASOCIADO.

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 31 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 369 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CHAVEZ RODELO NEYIB DE JESUS	CC 9,193,867	TP87165T

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 31 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 369 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RAMOS GONZALEZ CARLOS ANDRES	CC 1,047,455,161	TP 218379T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 397 DEL 26 DE FEBRERO DE 2002 DE LA Superintendencia de la Economía Solidaria, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 501801 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LÚCRO EL 23 DE JULIO DE 2002, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN NO.0397 DE FECHA 26 DE FEB. DE 2002 DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** GASOLINERA COOTRAFLUVSUC
MATRICULA : 20229
FECHA DE MATRICULA : 20051117
FECHA DE RENOVACION : 20240322



Fecha expedición: 2024/04/24 - 22:11:16

CODIGO DE VERIFICACIÓN BffhZghU8g

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : PUERTO LAS CHALUPAS

MUNICIPIO : 70265 - GUARANDA

TELEFONO 1 : 2911013

TELEFONO 2 : 3205711156

CORREO ELECTRONICO : cootrafluvsuc@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 12,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,272,849,709

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H5021

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* País:

* Tipo documento:

* Nro. documento:

* Razón social:

E-mail:

* Tipo sociedad:

* Tipo PUC:

* Estado:

* Vigilado? Si No

* Sigla:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal:

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC:

* Correo Electrónico Opcional:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Direccion: [CALLE 1ª EL PUERTO EDIFICIO COOTRAFLVUSUC](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	23408
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootrafluvsuc@hotmail.com - cootrafluvsuc@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330045345 de 08-05-2024
Fecha envío:	2024-05-08 17:27
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/05/09 Hora: 09:14:59	Tiempo de firmado: May 9 14:14:59 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo	Fecha: 2024/05/09 Hora: 09:15:02	May 9 09:15:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[1367]: 7368A124883B: to=<cootrafluvsuc@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.194.16]:25, delay=2.9, delays=0.09/0.03/0.16/2.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ba865f2a57b1f6970b9cc53edbca995bd93fb21669c9f50696801d7efec5ef68@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=20306605385289, Hostname=SJ0P221MB0788.NAMP221.PROD.OUTLOOK.COM] 27954 bytes in 0.298, 91.570 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330045345 de 08-05-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4534.pdf	4b5d285028b061009f07417b9cf4b4e6288f0233687b660a1985c6885d9e3572



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co